



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta RDS-124/2020, registrada con CUT N° 14189-2020, de fecha 04 de mayo de 2020, conteniendo la solicitud de autorización para la realización del estudio de Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **RED ELÉCTRICA DEL SUR S.A.**, identificada con RUC N° 20423075059 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000051-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta RDS-124/2020, registrada el 04 de mayo de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización del estudio de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del Plan Ambiental Detallado (PAD) del Proyecto “*LT 2029 Moquegua - Tacna y Subestaciones Asociadas*”.
2. Mediante Carta N° 0147-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 14 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada el Informe N° 0069-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 14 de mayo de 2020, con las siguientes observaciones: a) aclarar y uniformizar el título de la solicitud y plan de trabajo, b) adjuntar el documento sectorial bajo el cual el proyecto se enmarca en un Plan de Acción Detallado (PAD), c) uniformizar términos de estaciones de evaluación y monitoreo por estaciones de muestreo, d) definir adecuadamente el objetivo general en el marco de los estudios del Patrimonio, e) indicar métodos y datos a recopilar para el objetivo referido al uso local de las especies, de ser el caso incluir el Consentimiento Informado Previo, f) corregir el objetivo específico referido a la obtención de una única variable o parámetro, g) sustentar bibliográfica o normativamente por qué no se evaluarán artrópodos, h) incluir los criterios para determinar el número de estaciones de muestreo, considerando la R.M N° 455-2018-MINAM y los ecosistemas frágiles, i) precisar si evaluará recursos forestales y de ser el caso incluir especialista en el taxón, métodos y esfuerzo, j) justificar el uso de transectos de intersección por puntos en zonas de desierto o cambiar el método de evaluación de flora, k) sustentar la evaluación de 3 VES para herpetofauna o incrementar el esfuerzo, asimismo, señalar la distancia entre VES y horario de evaluación considerando el comportamiento de las especies, l) sustentar el esfuerzo para la evaluación para mamíferos mayores de 1 Km o incrementar la distancia, además, precisar las preguntas que realizarán para obtener datos complementarios de riqueza, m) indicar el tipo de trampas a utilizar para mamíferos menores, recomendándose trampas Sherman, asimismo, sustentar el esfuerzo de 30 trampas/noche, n) justificar por qué no se evaluarán mamíferos menores voladores, considerando emergencia sanitaria, de ser el caso incluir el método y esfuerzo de muestreo, o) justificar la distancia de 100 m entre puntos de conteo para la evaluación de aves, caso contrario incrementar a 200 m, p) en el cuadro de esfuerzo, considerar las observaciones precedentes e incluir el horario de evaluación para los grupos taxonómicos, q) incluir el análisis de curva de acumulación de especies, en general y para cada unidad de vegetación, adicionalmente, considerar los índices y estatus de conservación específicos para mamíferos mayores y aves, r) indicar el número de especies a coleccionar cuando la identificación no sea posible en



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

campo e incluir la institución depositaria del material colectado acreditado por el SERFOR, s) justificar y sustentar por qué solo se realizará un solo ingreso a campo, considerando variación estacional y los ecosistemas presentes, t) remitir un protocolo de bioseguridad para los trabajos de campo en fauna silvestre, u) incluir en bibliografía todas las citas del plan de trabajo, v) precisar el número de DNI de la especialista Sara Virginia Olinda Torres Carrasco.

3. Mediante Carta RDS-1187/2020, registrado el 29 de mayo de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones sobre los requisitos y aspectos técnicos del Plan de Trabajo, las cuales fueron subsanadas en su totalidad.

II. SOBRE LA EXONERACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

4. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
5. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
6. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

7. Constitución Política del Perú.
8. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
9. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

11. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
12. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
13. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
14. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
15. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

16. El numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI¹ y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI² para la Autorización para la realización del estudio de Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

^{1,2} El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

17. A través del Informe Técnico N° D000051-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 07 de julio de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización del estudio de Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI. Asimismo, indica que, el presente proyecto se enmarca en el artículo 45 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas D.S. N° 014-2019-EM, que define al Plan Ambiental Detallado (PAD) como un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan. Este plan deriva del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Línea de Transmisión Eléctrica de 220 KV: Socabaya – Moquegua, Moquegua – Puno y Moquegua – Tacna, aprobado el 18 de noviembre de 1998, a través del Informe N° 205-98-DGAA/MG, y la Ficha Única de Adecuación (FUA) presentada al MINEM (noviembre de 2019), en el marco del nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas D.S. N°014-2019-EM; recomendándose la aprobación de la referida solicitud, a realizarse en los distritos de Moquegua y Tacna, provincias de Mariscal Nieto y Tacna, departamentos de Moquegua y Tacna, respectivamente, fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

18. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización del estudio de Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **RED ELÉCTRICA DEL SUR S.A.**, identificada con RUC N° 20423075059, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-076**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2.- La empresa **RED ELÉCTRICA DEL SUR S.A.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte del Plan Ambiental Detallado (PAD) del Proyecto “*LT 2029 Moquegua - Tacna y Subestaciones Asociadas*”, a realizarse en los distritos de Moquegua y Tacna, provincias de Mariscal Nieto y Tacna, departamentos de Moquegua y Tacna, respectivamente, fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento, en las zonas señaladas en el **Cuadro N° 1** del **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **RED ELÉCTRICA DEL SUR S.A.**, conforme a la relación adjunta en el **Cuadro N° 2** del **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La empresa **RED ELÉCTRICA DEL SUR S.A.**, se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de doce (12) meses, con la evaluación en campo de una temporada, contado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Dirección General. Para la caracterización biológica de la segunda temporada se empleará información secundaria. En concordancia con las metodologías descritas para los diferentes grupos taxonómicos que se evaluará, se coleccionará un máximo de tres (03) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación en campo. Para el caso de anfibios, reptiles, mamíferos menores no voladores y quirópteros, las capturas serán de carácter temporal, es decir, los especímenes capturados serán reintegrados a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo luego de finalizadas las mediciones y evaluaciones respectivas; y solo se coleccionará hasta un (01) ejemplar por especie por estación de muestreo cuando no puedan ser identificados en campo. Para el caso de aves y mamíferos mayores, los especímenes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. Se excluirá la colecta de especies de flora y fauna silvestre incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI), así como, las incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5.- La empresa **RED ELÉCTRICA DEL SUR S.A.**, se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la autoridad de la comunidad, en caso se requiera realizar el estudio del patrimonio dentro de tierras de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Para el ingreso a predios privados, se necesitará el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes de fauna silvestre ni muestras biológicas de flora no autorizados, y; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material biológico coleccionado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material coleccionado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, el cual deberá ser presentado en idioma español y en versión digital, además, adjuntar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato del Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.

- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, la administrada deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como, pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- c) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.
- d) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- f) Los titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de trabajo de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o evaluadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución a la empresa **RED ELÉCTRICA DEL SUR S.A.** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna, para su conocimiento y fines pertinentes.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Estaciones de muestreo referenciales para la evaluación de flora y fauna silvestre

Estaciones de muestreo	Cobertura Vegetal (MINAM, 2015)	Cobertura Vegetal (Actualizada)	Proporción (%)	Coordenadas (WGS 84, UTM 19 K)	
				Este	Norte
PMB-01	Agricultura Costera y Andina	Agricultura Costera y Andina	11	290790	8095580
PMB-03	Agricultura Costera y Andina	Agricultura Costera y Andina		337708	8025686
PMB-02	Desierto costero	Desierto costero	89	289423	8080848
PMB-04	Desierto costero	Desierto costero		357058	8011981
PMB-05	Desierto costero	Desierto costero		360523	8009430



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres Y Apellidos	Disciplina	DNI N°
Alonso Ronald Romero Arenas	Responsable- Herpetología	43721563
Alejandro Paul Mendoza <u>Huamani</u>	Herpetología	41959244
Valía Esther Herrera Alva	Herpetología	72163798
Andrés <u>Ticona</u> Arenas	Herpetología	41256426
Carolina Alexandra Liñán Rojas	Ornitología	45810763
Freddy Ricardo Molina <u>Cochachez</u>	Ornitología	42356703
Diana Carolina Alcántara Serna	Ornitología	43453425
Danny Miguel Castro Bardales	Mastozoología	41156445
José Luis Sánchez Vega	Mastozoología	41808659
Miguel Ángel Díaz Aguilar	Mastozoología	42529752
Raquel Mercedes Gonzales Tiburcio	Botánica	40412104
Sara Virginia <u>Olinda</u> Torres Carrasco	Botánica	45861203
<u>Cciary</u> María Alegría <u>Mont</u>	Botánica	45107668



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Fechas de evaluación. |
| e. | Autores. |
| f. | Institución. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).